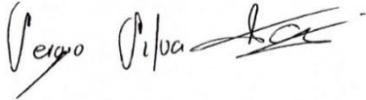


Radicado N°: 686554089001-2022-00062-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: AECSA S.A  
DEMANDADO: HERMES ESPARZA MANCIPE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En providencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), con base en el título valor – pagaré No. 00130084009600306349, adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –ACESA, y en contra de HERMES ESPARZA MANCIPE, por los siguientes valores y conceptos:

“A. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 28.259.151.00 mcte) por el capital contenido en el pagaré No. 00130084009600306349 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2022.

1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 18 de febrero de 2022 hasta el día que se genere el pago total de la obligación.

B. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.”

El demandado, HERMES ESPARZA MANCIPE una vez notificado personalmente el día seis (06) de abril de hogaño, del auto que libra mandamiento de pago, como puede constatarse de los documentos insertos dentro del expediente digital visible en archivos PDF 009NotificacionPersonal, encontrándose dentro del término del traslado del mandamiento opto por guardar silencio, no impugno el mandamiento de pago, no propuso excepciones; feneciendo así el traslado sin cancelar tampoco las sumas ejecutadas.

En este estado de las cosas, conforme la solicitud obrante dentro del expediente digital visible en archivo formato PDF 013SolicitudAutoSeguirAdelante y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de HERMES ESPARZA MANCIPE, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.-

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO